

Al contestar refiérase
al oficio N° **10921**

01 de julio del 2024
DJ-1200

Señor
Ronald González Céspedes, Auditor interno
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
Ce: rggonzalez@icd.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se previene la posición del auditor interno en relación con la pregunta número 1. Se rechaza por falta de competencia la pregunta número 2.*

Se refiere este Despacho a su oficio ICD-AI-OF-036-2024, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor en relación al recargo de funciones en auditorías y la base salarial que la administración debe aplicar para los funcionarios que han sido nombrado por recargo como auditor interno interino.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en La Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. En el inciso 4), destaca que la consulta debe ser presentada por el jerarca administrativo, citando lo siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2

1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)* (El destacado es nuestro).

7. *Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. (...)* (El subrayado no pertenece al original).

Según lo expuesto, es preciso que se remita la posición de la Auditoría Interna con respecto a la inquietud planteada en la pregunta número 1. ¿A qué se refiere la contraloría con el concepto de “recargo” establecido en la norma número 2.2.1 en relación con las designaciones temporales del nombramiento del auditor interno?, así como el fundamento respectivo de la misma, para su respectivo trámite. Por lo anterior, se previene por única vez se cumpla con el requisito.

Así las cosas, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10¹ de la normativa reglamentaria vigente.

En relación con la pregunta número 2. ¿Cuál es la base salarial que debe reconocer la administración para definir el salario de un funcionario que ha sido nombrado por recargo como auditor interno interino?. Incumple con lo dispuesto en el artículo “Artículo 8º -Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) Inciso 1. **Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.** (...) (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta número 2, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

¹ Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.

3

Obsérvese que la consulta número 2 planteada versa sobre cuál es la base salarial que debe la administración definir para el salario de un funcionario que ha sido nombrado por recargo como auditor interno interino. De lo expuesto, se tiene que las preguntas hacen referencia a temas que deben ser atendidos prevalentemente por la Procuraduría General de la República. Por este motivo se considera que la consulta debe ser dirigida a este órgano.

En síntesis, se previene en el término de 5 días hábiles la posición de auditor en relación con la pregunta número 1. ¿A qué se refiere la contraloría con el concepto de “recargo” establecido en la norma número 2.2.1 en relación con las designaciones temporales del nombramiento del auditor interno?

Se rechaza la pregunta número 2. ¿Cuál es la base salarial que debe reconocer la administración para definir el salario de un funcionario que ha sido nombrado por recargo como auditor interno interino? Por falta de competencia de este órgano contralor, de acuerdo con el reglamento anteriormente citado.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/jvj
Ni: 12911-2024.
G: 2023002667-1.